Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado a fs. 48 de este incidente, teniendo en cuenta la labor desarrollada a fs. 38/39, la renuncia al patrocinio del demandado formulada a fs. 43; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 14, 33 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del Dr. José Félix Lederman, en la suma de ochocientos pesos ($ 800).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese, oportunamente, agréguese al principal, y devuélvase.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY